

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Carlos Evelio Ruíz Bohórquez
Radicación	253863184001 2023 00229 00
Decisión	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tiene por incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la notificación al ministerio público y obtenida la comunicación de la apoderado manifestando que no existen otros familiares interesados en ser designados como apoyos del titular del derecho, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.) del día TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor **RUÍZ BOHÓRQUEZ**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Rosalba Casallas de Ruiz, Luz Marina Ruiz Casallas, Angelica Ruiz Casallas y Carlos Evelio Ruiz Casallas y en lo posible al señor Carlos Evelio Ruíz Bohórquez.

3.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 3.2.1** Una vez sea presentado el informe de la Visita Domiciliaria por la Asistente Social del Despacho, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio, se ordenará correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

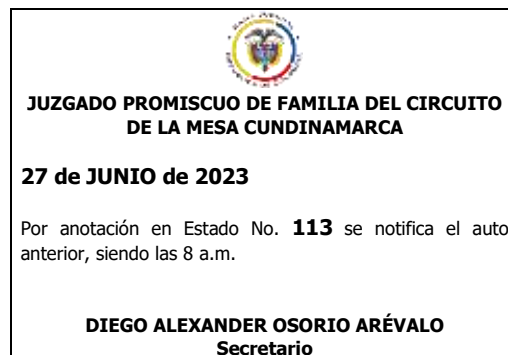
Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos para Mayor
Demandante	Pedro Antonio Torres Sánchez
Demandado	Pedro Luis Torres Santamaría
Radicación	253863184001 2023 00111 00
Decisión	Requiere Desistimiento Tácito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y pese al requerimiento realizado en providencia anterior y que incluso fue notificado de manera electrónica a la Defensora de Familia sin obtener respuesta alguna; infortunadamente a la fecha no se ha notificado en debida forma a los demandados.


Sumado a ello tenemos que no que no está pendiente gestión alguna para materializar medidas cautelares en el presente asunto, Por lo anterior, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento ejecutivo, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de JUNIO de 2023 Por anotación en Estado No. 113 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

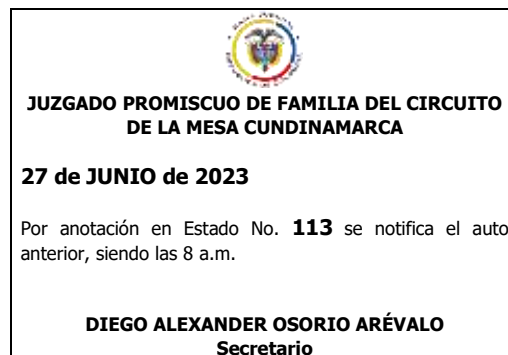
Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Moreno Roncancio
Radicación	253863184001 2022 00692 00
Decisión	Oficiar a la Dian

Con el fin de atender la petición de la Dian, se ordena librar oficio nuevamente anexando las actas y la diligencia que aprobó los inventarios, e indíquese que en el presente asunto del causante se declaró la muerte presunta por desaparecimiento y alléguese copia de la Sentencia y del registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez Ruiz
Demandado	Dora Inés Martínez Ruiz y otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	No atiende petición


No es posible acceder a la petición realizada por el apoderado demandante, de inadmitir la contestación ya que se encuentra pendiente la resolución de la nulidad propuesta y que versa sobre la indebida notificación de los demandados, de manera tal que hasta que no se decida el incidente no es posible manifestarnos respecto de la contestación.

Tampoco es posible resolver favorablemente la petición de designar curador ad litem, ya que según las manifestación del mismo apoderado, la dirección electrónica a la que notificó es la de **todos los demandados (folio 33c)**, de manera tal que si solicita el emplazamiento de ellos quiere decir que los mismo no se encuentran notificados, situación que deberá ser aclarada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de JUNIO de 2023 Por anotación en Estado No. 113 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocio Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	No atiende petición


No es posible acceder a la petición realizada por la demandante, en el entendido que resulta prematura, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, los honorarios de los auxiliares de la justicia, los **señalará el juez, una vez hayan finalizado su cometido**, y se hará conforme a los parámetros que tiene fijados el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, no le es dable al perito, solicitar pagos adicionales a los gastos que fueron decretados y solo hasta que se culmine con su labor se procederá a definir la retribución de su labor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de JUNIO de 2023 Por anotación en Estado No. 113 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Ovalle Castañeda
Radicación	253863184001 2023 00319 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Con el fin de determinar el parentesco de quienes acuden al presente sucesorio ya que se trata de hermano y sobrinos, alléguese el registro civil de nacimiento del causante Jesús María Ovalle Castañeda y de la Señora Dioselina Ovalle de Garzón de quien era su hermana.
2. En el hecho 3 indica que ha intentado acercamiento con los demás herederos, procédase a indicar el nombre, datos de contacto y a acreditar la calidad de asignatarios de los demás herederos, tal como lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **113** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlen Ruiz Guzman
Radicación	253863184001 2022 00493 00
Decisión	Concede termino

Ante el requerimiento realizado, acude la profesional del derecho informando que el día 22 de junio se realizarían las gestiones ante la Dian, por lo que se ordena que el proceso permanezca en Secretaría por el término de veinte (20) días, mientras se obtiene respuesta formal de la Dian o se recibe documento alguno de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA